

Señores

**Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad
Leticia – Amazonas**

E. S. D.

ejcp01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna: **2019-00065**

Radicación Única: **63001-60-00104-2008-00079**

Condenado: **José Carmelo Espitia Martínez**

Delito: **Ejercicio Artístico de Actividad Monopolística
de Arbitrio Rentístico**

Condena: **Prisión Domiciliaria**

Ref. **RECURSO APELACIÓN**

José Carmelo Espitia Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.993.021, actualmente privado de la libertad en mi domicilio y condenado a la pena principal de 2 años de prisión y multa de 250 SMLMV, como responsable de la conducta punible antes referenciada y a órdenes de este Despacho, con el debido respeto le solicito concederme Recurso de Reposición Subsidio Apelación, para el beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL, con fundamento en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, por las siguientes razones:

1. La Ley 599 de 2000 en su artículo 64 prevé para conceder el beneficio de libertad condicional haber cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena., pena que ya he cumplido a cabalidad, por lo tanto este punto no es susceptible de confirmación legal., PUES SE ENCUENTRA ACREDITADO.
2. Concomitante con lo anterior, EL Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Leticia Amazonas, debe valorar mi caso, pues al no poder desenvolverme en un campo laboral, es deber objetivo que la conducta punible se está resocializando, ya que las condiciones necesarias que dieron lugar a que se pudieran cometer están lejos de mi sistema, tan es así, que, no he podido volver a trabajar en ninguna

Labor desempeñada y legal pues sin salir de casa es difícil que alguien emplee una persona como yo.

3. El Honorable despacho manifiesta que, respecto al benéfico de libertad condicional, el mismo no es atribuible, debido a que en meses anteriores, fui capturado por no presentarme ante el mismo Juzgado primario y conocedor de mi asunto, mas esto no fue lo que sucedió, ya que si bien me juzgan una sola vez por este asunto, no es viable volverlo a hacer cuando pido la libertad condicional, pues es un asunto que se trató y valoro de manera independiente a lo que la sentencia después repuso, en otras palabras, no podrían indicarme que no me dan el beneficio de libertad condicional porque no me presente a tiempo y se justifica en que esta no presentación tiene arraigos a mis malos comportamientos.

No es viable querer volver a judicializarme, cuando este comportamiento ya tiene una pena, y dicha pena se está cumpliendo a cabalidad, pues tengo todos los requisitos para que me concedan este subrogado penal de libertad condicional y así poder volver a ser útil ante una sociedad.

Pido al ente superior, conocedor de dichos parámetros normativos y de conocimiento para reponer mi recurso de Apelación, tener en cuenta estas suplicas que han demostrado hoy el cambio de mi comportamiento y además del sentido de responsabilidad objetiva de los ciudadanos de bien, pues ya es hora de salir a laborar y poder sostenerme en una ámbito aplicativo de resocialización cumplida.

Atendiendo a lo anterior solicito se ordene mi libertad condicional conforme a la ley.

Atentamente,



***José Carmelo Espitia Martínez
C.C. 5.993.021***